



277

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 04 MAY 2023

VISTO:

El Documento DE-0448-01864067-2 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por Gabriela Andrea Castro, D.N.I. N° 24.944.527, contra la Resolución N° 861/22 de este Departamento Ejecutivo Municipal que dispuso la conclusión del sumario administrativo aplicándole la sanción de cesantía.

Que al fundar el recurso afirma que la Resolución recurrida no se encuentra suficientemente fundada presentando vicio en su motivación, vicio de proporcionalidad y excesiva punición. Asimismo, considera que no se ha respetado el derecho de defensa en juicio, el derecho al debido proceso adjetivo y a la estabilidad.

Que considera que la sanción impuesta no guarda razonabilidad ni proporcionalidad con el hecho objeto del sumario, no habiéndose tenido en cuenta el informe de seguimiento del proceso terapéutico que considera que *"la situación de la agente nunca fue analizada bajo una mirada enmarcada desde la salud, desconociendo su historia personal, condenando desde lo punitivo sus acciones, dejando de lado la perspectiva de género y sus necesidades específicas, tanto personales como familiares."*

Que habiendo tomado intervención Fiscalía Municipal, emite el Dictamen N° 038/2023 en el que señala que la Resolución recurrida resulta legítima en tanto contiene los elementos esenciales que hacen a su validez y eficacia.

Que dicho acto administrativo ha sido adecuadamente fundado en los hechos constatados en la causa judicial "Castro, Gabriela Andrea s/Delito contra la propiedad Robo Simple - CUIJ 21-08720550-6" y en el derecho aplicable, específicamente en lo dispuesto en el capítulo V del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 8.527).

Que respecto a los antecedentes de derecho, se ha realizado una motivación por remisión a los dictámenes de la Dirección de Sumarios y la Junta de Disciplina, así como a la providencia emitida por el Fiscal Municipal, identificando de modo claro y preciso las opiniones previas referidas y la enumeración de las normas infringidas, a los cuales la recurrente ha tenido acceso irrestricto en tanto estas integran las actuaciones administrativas en las que se desarrolló el procedimiento sumarial.

Que en cuanto a la afectación al derecho de defensa que alega la recurrente, de las actuaciones en las cuales tramitó el procedimiento sumarial surge que ha tenido adecuada intervención en todas sus etapas ejerciendo plenamente su derecho de defensa, cumpliéndose de tal modo con la regla del debido proceso adjetivo, por lo que no existe argumento válido para sostener que no se ha garantizado su derecho de



277

RESOLUCIÓN N°

defensa o el debido proceso adjetivo.

Que ha quedado suficientemente demostrada la conducta inadecuada desplegada por la agente Castro, incompatible con su rol de empleada municipal y contraria a las previsiones normativas del Estatuto del Empleado Municipal, por la que se impuso la sanción prevista en el artículo 64 de la Ordenanza N° 8.527, estableciendo, a su vez, en el artículo 117 que *"Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados."*

Que la potestad disciplinaria aparece como consecuencia lógica de la relación de empleo y de la circunstancia que *"toda organización supone un marco de disciplina, lo cual implica la existencia de un poder para preservarla. Su ejercicio implica el ejercicio de poderes inherentes a la Administración Pública; la existencia de una relación de función pública, una conducta violatoria de deberes o prohibiciones por parte del agente que justifica el ejercicio de la potestad, un fin: asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública"*. (Ivanega, Miriam Mabel - "Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial" Jurisprudencia Argentina - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II ID Infojus DACF070006).

Que la valoración del hecho como su relación con la sanción aplicada corresponde al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, apreciación que se encuadra dentro del ejercicio de la potestad disciplinaria que ostenta frente a sus empleados, por lo que no cabe sustituir los criterios adoptados en su ejercicio a menos que surja una arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, extremos que no se configuran en este caso.

Que la recurrente fue condenada por un delito doloso, con utilización de un arma y cometido en horario laboral. La pérdida de confianza de la Administración, así como la afectación del decoro de la función o al prestigio de la administración surge palmaria de las circunstancias en las cuales se produjeron los hechos por los que fue condenada penalmente.

Que los argumentos vertidos por la recurrente resultan insuficientes para conmover la presunción de legitimidad de la que goza la resolución cuestionada resultando una mera expresión de disconformidad con la determinación adoptada por la Administración, por lo que el Órgano Asesor aconseja rechazar el recurso interpuesto.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración formulado por Gabriela Andrea Castro, D.N.I. N° 24.944.527, contra la Resolución N°861/2022, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

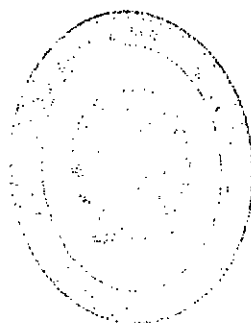
2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

277

RESOLUCIÓN N°

Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente a la recurrente, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

pla Y Zettrio
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación